



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

**AUTORIDAD:** ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ  
**RADICACIÓN:** 11001-23-41-000-2020-00415-00  
**OBJETO DE CONTROL:** Decreto 090 del 8 de abril 2020  
**TEMA:** Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

### **I. ASUNTO**

La Magistrada PATRICIA SALAMANCA GALLO, por medio de auto del 16 de abril de 2020, remitió a este Despacho el **Decreto No. 090 del 8 de abril de 2020**<sup>1</sup>, expedido por el Alcalde de Zipaquirá, en razón a que modificó las medidas asumidas en el Decreto 080 de 2020 expedido por esa misma autoridad, sobre el cual este Despacho avocó conocimiento para ejercer su control de legalidad por medio de auto del 3 de abril de 2020. En tal sentido, se realizan las siguientes,

### **II. CONSIDERACIONES:**

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante** el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020.** Particularmente, el artículo 6º de este Decreto, ordenó a los Alcaldes y Gobernadores, *“que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, prohíban dentro de su*

---

<sup>1</sup> *“Por el cual se modifica el Decreto No. 080 de 2020 “Por el cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca”.*

*circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio” mientras dura el aislamiento.*

Esta medida fue extendida por medio del **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** y dispuso que el aislamiento iría **a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril de 2020** y mantuvo en su artículo 6º la misma orden indicada a los Alcaldes y Gobernadores sobre la prohibición del consumo de alcohol en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de Zipaquirá, por medio del **Decreto 080 del 24 de marzo de 2020**, teniendo en cuenta el contenido del artículo 6º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, **prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, del 25 de marzo al 12 de abril de 2020 en toda la jurisdicción del municipio de Zipaquirá**, sobre el cual este Despacho asumió conocimiento por medio de auto del 3 de abril de 2020.

Ahora, la Magistrada PATRICIA SALAMANCA GALLO por medio de auto del 16 de abril de 2020, remitió a este Despacho el **Decreto No. 090 del 8 de abril de 2020** expedido por la misma autoridad, en el cual se dio la misma orden, pero por el periodo del **13 al 27 de abril de 2020**, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 531 de 2020 proferido por el Gobierno Central.

Así las cosas, en vista de que este Decreto fue expedido con miras a desarrollar la extensión del aislamiento preventivo fijada por el Gobierno y teniendo en cuenta que amplió la medida que se había tomado con el Decreto 080, expedido por el Alcalde de Zipaquirá, el Despacho,

### **III.RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO**, en única instancia, del **Decreto No. 090 del 8 de abril de 2020** proferido por el señor Alcalde del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*. **Y SE TRAMITARÁ JUNTO CON EL CONTROL QUE SE EFECTUARÁ AL DECRETO 080 DEL 24 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA MISMA AUTORIDAD.**

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor **Alcalde** del municipio de Zipaquirá, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.
- c). A la Procuradora **CLARA CECILIA SUÁREZ VARGA** quien fue designada para el conocimiento del trámite de control de legalidad respecto del Decreto 080 del 24 de marzo de 2020, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** por diez (10) días al Alcalde de Zipaquirá, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto No. 090 del 8 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, aclarando **si el Decreto se encuentra vigente** y en caso negativo, las pruebas que indiquen que no lo está.

**CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde del municipio de Zipaquirá**, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene en servicio, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

**QUINTO:** En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que se informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, y por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

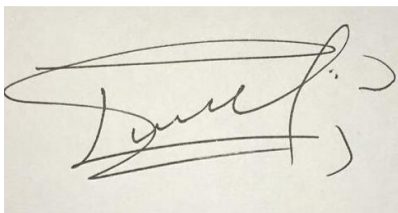
**SÉPTIMO: INVITAR** a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, del Rosario y Libre de Colombia, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto No. 090 del 8 de abril de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

**OCTAVO:** Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: [scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co)

**NOVENO: Se tiene como prueba el Decreto Decreto No. 090 del 8 de abril de 2020**, expedido por el Alcalde de Zipaquirá – Cundinamarca, el cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del mencionado municipio.

**DÉCIMO:** Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente. **deberá HACER UN SOLO EXPEDIENTE, JUNTO CON EL QUE SE ADELANTA PARA EL CONTROL DEL DECRETO 080 DEL 24 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL BURGOMAESTRE DE ZIPAQUIRÁ, Y VENCIDOS TODOS LOS TÉRMINOS PASE OPORTUNAMENTE LA ACTUACIÓN AL DESPACHO, COMO UNA SOLA,** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

isp/jdag